



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 469-2020-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 18 de setiembre de 2020

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado con Código Único de Trámite N° 98652-2019, sobre procedimiento administrativo sancionador seguido contra la **Junta Administradora de Servicio de Saneamiento - JASS San Ignacio y la Municipalidad Distrital de Guadalupito** por infracción a las normas en materia de recursos hídricos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29338 *-Ley de Recursos Hídricos-* (en adelante, la Ley) establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, asimismo, el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 *-Del Procedimiento Administrativo General-* aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, siendo así, el numeral 9) del artículo 120° de la Ley, señala que constituye infracción en materia de aguas, **“realizar vertimientos sin autorización”**; así mismo el literal f) del artículo 277° del Reglamento, establece como infracción el **“d. efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de agua sin autorización de la Autoridad Nacional del agua” y “r. usar las estructuras hidráulicas contraviniendo las normas respectivas de operación y mantenimiento o variar, deteriorar u obstaculizar el normal mantenimiento y operación de los sistemas de infraestructura hidráulica”**

Que, además el artículo 259° del TUO de la LPAG establece que; 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento...

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

Que, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, mediante Notificación Múltiple N°068-2019-ANA-ALA MVCHAO de fecha 11.06.2018, comunicó a la **Junta Administradora de Servicio de Saneamiento - JASS San Ignacio y la Municipalidad Distrital de Guadalupito (en adelante, los administrados)** el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra al haberse verificado que las aguas residuales proveniente de la laguna de estabilización Ureña Bajo están siendo derivadas hacia el dren San Gabriel; hecho que constituye infracción en materia de agua, tipificado en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, otorgándole un plazo de cinco (05) días para que formule descargos; **notificación que fuera aparentemente efectuada con fecha 03-05-2019 a la JASS San Ignacio y el 03-07-2019 a la Municipalidad Distrital de Guadalupito**, tal como es de verse del cargo de notificación obrante a folio siete (07);



Que, siendo así con fecha 18-07-2019 la JASS San Ignacio y Anexos, formula descargos a la notificación de inicio de procedimiento administrativo sancionador, precisando los hechos correspondientes al mismo;

Que, mediante Informe Técnico N° 018-2019-ANA-ALA.MVCHAO de fecha 31.07.2019, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao emite el informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador; en el que, luego del análisis de los descargos formulados únicamente por la JASS San Ignacio y Anexos, pues la Municipalidad Distrital de Guadalupito no presenta descargo, pese a estar válidamente notificado; concluye que, la infracción cometida por los administrado debe ser calificada como leve, correspondiendo imponer una sanción administrativa de amonestación escrita por derivar las aguas de la laguna de estabilización "Ureña Bajo" hacia el dren San Gabriel a través de una compuerta y canal de evacuación, sin la autorización correspondiente, hecho tipificado como infracción en el numeral 9 del artículo 120 de la Ley 29338, concordante con el literal d) del artículo 277 del reglamento de la citada Ley;

Que, con Carta N° 231-2019-ANA/AAA-IV-H.CH de fecha 14-10-2019 se notifica a la Municipalidad Distrital de Guadalupito con el precitado informe final y otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para su descargo. Notificación que como es verse del cargo obrante en el presente expediente fue recepcionado con fecha 09-12-2019;

Que, con Memorando 2330-2019-ANA-AAA.HCH se formula observaciones a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, respecto de la correcta tipificación del procedimiento sancionador, toda vez que la conducta infractora advertida en la verificación técnica no se ajusta a la tipificación establecida por el numeral 9 del artículo 120 de la Ley 29338, concordante con el literal d) del artículo 277° del reglamento de la citada Ley, **siendo lo correcto la tipificación establecida en el literal q) del artículo 277° del reglamento de la Ley**; procediéndose a la **devolución del expediente administrativo a efecto de que se realice una correcta tipificación de la conducta de los infractores**, debiéndose iniciar un nuevo procedimiento sancionador subsanando la omisión advertida;

Que, mediante Informe N° 001-2020-MDG/GSPSMA/DGSAS-ATM recepcionado el 09-01-2020, la Municipalidad Distrital de Guadalupito formula descargos al Informe Técnico N° 018-2019-ANA-ALA.MVCHAO, refiriéndose únicamente a solicitar información de los requisitos para la obtención de la autorización de vertimiento de aguas residuales, a fin de subsanar las observaciones indicadas en el Informe Técnico N° 018-2019-ANA-ALA.MVCHAO;



Que, con Carta N° 230-2019-ANA/AAA-IV-H.CH de fecha 14-10-2019 se notifica a la **Junta Administradora de Servicio de Saneamiento - JASS San Ignacio** con el Informe Técnico N° 018-2019-ANA-ALA.MVCHAO y otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para su descargo. Notificación que como es verse del cargo obrante en el presente expediente fue recepcionado con fecha 10-01-2020, sin que a la fecha y pese al vencimiento en exceso del plazo otorgado no ha formulado descargo alguno;

Que, mediante Informe Legal N° 056-2020-ANA-AAA.HCH/ZAPA, el Área Legal de esta Autoridad, señala que:

- Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (y sus prórrogas, los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075- 2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 139-2020-PCM y 146-2020-PCM) se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo hasta el 30 de setiembre del 2020, inclusive disponen cuarentena focalizada en la provincia de Santa.
- En ese sentido, con Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se dispone, de manera excepcional, la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de dicha norma (16.03.2020 al 28.04.2020); posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se prorrogó el plazo por quince (15) días (29.04.2020 al 20.05.2020); asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se dispone la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el citado Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y

de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (21.03.2020 al 06.05.2020); posteriormente, con Decreto de Urgencia N° 053-2020, publicado el 05 de mayo de 2020, se prorroga la suspensión del cómputo de plazos previsto en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, por el término de quince (15) días hábiles (07.05.2020 al 27.05.2020), asimismo, faculta a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos; finalmente, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se prorroga hasta el miércoles 10 de junio la suspensión del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos a los que hacen referencia los Decretos de Urgencia N° 26-2020 y N° 29-2020. Por tanto, si bien el inicio formal de la suspensión dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 29-2020 fue el 21 de marzo, para los procedimientos administrativos en general debe contarse a partir del 16 de marzo, en aplicación del principio del Debido Procedimiento, pues la declaratoria de Estado de Emergencia por el Covid-19 generó que muchas entidades públicas y privadas se vean impedidas de realizar ciertos actos procedimentales.

- En el marco del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, publicado en 28 de mayo de 2020, aprobó el *“Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM”*, precisando que los plazos suspendidos, se reanudan a partir del día siguiente de su publicación, es decir, a partir del 29 de mayo de 2020; no encontrándose dentro del listado los Procedimientos Administrativos Sancionadores, por lo **que el plazo del presente procedimiento se considera suspendido desde el 16 de marzo hasta el 10 de junio de 2020;**
- Como es de verse del cargo de la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador que obra a folios siete (07), esta habría sido efectuada el **03-07-2019 remitiéndose el expediente administrativo a esta Autoridad el 26-08-2020, luego de más de nueve (09) meses después de haber iniciado el procedimiento administrativo sancionador, además de no haberse subsanado el error advertido en el Memorando 2330-2019-ANA-AAA.HCH**, precisado en el noveno considerando de la presente resolución; por lo que, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 259° del TUO de la LPAG, precisando al respecto que, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria dispuesta en nuestro país, así como la suspensión de plazos antes señalado, **el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador venció el 29-06-2020;** no pudiendo esta autoridad prorrogar el plazo por tres (03) meses más (hasta el 29-09-2019) por haber sido remitido el presente expediente luego de vencido el plazo para resolver.
- En esta etapa del procedimiento se debe declarar la caducidad de oficio del presente proceso administrativo, disponiendo el archivo del mismo y, al amparo de lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del TUO de la LPAG disponer que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra los administrados, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado administrativamente, así como las recomendaciones efectuadas mediante Memorando 2330-2019-ANA-AAA.HCH por esta Autoridad;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Declarar** la caducidad administrativa de oficio del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la **Junta Administradora de Servicio de Saneamiento - JASS San Ignacio y la Municipalidad Distrital de Guadalupito** con el expediente administrativo con **CUT N° 98652-2019**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia **disponer el archivo** del referido expediente.

**Artículo Segundo.- Disponer** que la Administración Local de Agua Moche Viru Chao, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento sancionador contra los administrados, teniendo en



consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado administrativamente.

**Artículo Tercero.- Notificar** la presente resolución a Junta Administradora de Servicio de Saneamiento - JASS San Ignacio y la Municipalidad Distrital de Guadalupe, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**Ing. CARLOS ENRIQUE GASTELO VILLANUEVA**

Director

Autoridad Administrativa del Agua  
Huarney Chicama